concuerda fielmente con su original...

Corrientes, 1.8. de monnientes 2022

Poder Ejecutivo Corrientes

Dra. MARLEN PINOS Directora de Despacho Secretaria Logal y Técnica Poder Elecutivo de Comentes

DECRETO Nº 3415

CORRIENTES, 18 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente N° 320-19-10-13281/2022, caratulado: "MIN. DE EDUCACION - REF.: ANTEPROYECTO DE DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BANDERA DEL EJÉRCITO DE LOS ANDES PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE – CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones el Director de Planeamiento e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, tramita la implementación de la Bandera del Ejército de los Andes.

Que a fojas 02/04, se incorpora proyecto de Decreto.

Que a fojas 05/07, se incorpora copia del Decreto Nº 2.467 de fecha 9 de diciembre de 2020, emanado del Poder Ejecutivo Nacional.

Que a fojas 08, intervino el Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en los artículos 6° y 10° de la Ley Nº 6.233.

Que a fojas 09, la Asesoría Legal del Ministerio de Educación emitió Dictamen Nº 6.510 de fecha 27 de octubre de 2022, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que los Establecimientos Educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal y privada, dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Corrientes, incorporen al ceremonial de sus actos públicos además del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial-, el uso de la Bandera del Ejercito de los Andes para aquellas instituciones que hayan cumplido el centenario de su fundación.

Sigue Hoja 02///...

MINISTERIO DE EDUCACION

DE LA PROVINCIA DE CORNIENTES

concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 18 de Manilulle 2022

Poder Ejecutivo Dra. MARLEN PINOS
Directora de Despacho
Corrientes Sorgiaria Legal y Técnica der Elecutivo de Comentes

-Hoja 02-

(Expediente Nº 320-19-10-13281/2022)

...///

ARTÍCULO 2º: DETERMÍNASE las normas que a continuación se consignan para la designación de los abanderados y escoltas que portarán la Bandera Nacional, la Bandera Provincial y la Bandera del Ejército de los Andes, en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario, de gestión estatal y privada, dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Corrientes.

- a) La designación de los abanderados y escoltas de los establecimientos educativos de la Provincia de Corrientes, se efectuará por resolución interna de la Dirección o Rectorado, según corresponda.
- b) La designación del abanderado que portará la Bandera Nacional recaerá en un estudiante regular entre todos los promovidos al último grado o año, según el nivel, que al cierre del ciclo lectivo reúna los siguientes requisitos concurrentes:
 - b.1) Tener el primer promedio definitivo de calificaciones durante todos los años anteriores al último de la escolaridad del nivel que corresponda y con calificación "A" (aprobado) en los años que fue aplicado tal régimen de calificación.
 - b.2) Poseer trayectorias ininterrumpidas durante los años cursados de cada nivel.
 - b.3) No registrar medidas disciplinarias.
 - b.4) Tener asistencia y puntualidad destacada.
 - b.5) Mostrar claras virtudes de patriotismo, integración a la comunidad educativa, identificación con la institución escolar y espíritu solidario con sus integrantes.
- c) La designación del abanderado que portará la Bandera Provincial recaerá en un estudiante regular, elegido como el mejor compañero entre los estudiantes del penúltimo grado o año (según el nivel y de todas las secciones/divisiones en caso de existir más de una, al cierre del ciclo lectivo), siendo requisitos concurrentes, además:

c.1) Estar promovido al último grado o año.

c.2) Reunir los requisitos establecidos en los incisos b.2), b.3), b4) y b.5).

d) La designación del abanderado que portará la Bandera del Ejército de los Andes (para las instituciones educativas centenarias), recaerá en un/estudiante regular entre los promovidos al último grado o año, según el nivel, que al cierre del ciclo lectivo reúna los siguientes requisitos concurrentes:

Sigue Hoja 03///...

GUSTAVO ADOLFO VALDÉS GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 1.8 de Mondent de 2022

Poder Ejecutivo Dra. MARLEN PINOS Directora de Despacho Secretaria Legal y Técnica Poder Ejecutivo de Cornentes

-Hoja 03-

(Expediente Nº 320-19-10-13281/22)

...///

- d.1) Tener el segundo promedio definitivo de calificaciones, durante todos los años anteriores al último de la escolaridad del nivel que corresponda y con calificación "A" (aprobado) en los años calificados con tal régimen de calificación.
- d.2) Reunir los requisitos establecidos en los incisos b.2), b.3), b4) y b.5)
- e) La designación de los escoltas de la Bandera Nacional, Bandera Provincial O Bandera del Ejercito de los Andes, recaerán en los estudiantes que sucedan a los abanderados en orden decreciente de mérito, para lo cual deberán reunir los mismos requisitos exigidos a aquellos:
 - e.1) Si la institución cuenta con Bandera del Ejército de los Andes, los escoltas de la Bandera Nacional serán el tercer y cuarto promedio y los de la Bandera del Ejército de los Andes, el quinto y sexto promedio.
- f) Cuando en el transcurso del último año de estudio de cada nivel, el estudiante designado abanderado o escolta registre aplazo en el promedio de una asignatura/materia o espacio curricular en los periodos evaluables y/o pierda las condiciones establecidas para su designación, será reemplazado por aquel que le continúa en el orden de mérito establecido oportunamente, previo dictado de una nueva resolución interna que fundamente su reemplazo.
- g) El Rectorado o Dirección de cada establecimiento será responsable de la designación de los abanderados y escoltas, y de garantizar que el personal docente a su cargo, actúe con la objetividad y ecuanimidad en la evaluación de todos los estudiantes, para que en el momento de la elección se encuentren claramente explícitos los elementos que condicionan la misma.
- h) La imposición de la Bandera Nacional, Bandera Provincial y Bandera del Ejército de los Andes a sus abanderados y escoltas se realizará en acto solemne con la presencia de todos los estudiantes y personal del establecimiento, padres, tutores y demás integrantes de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE al Ministerio de Educación arbitrar los recaudos y adoptar las medidas pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto en los artículos precedente.

ARTÍCULO 4º: DEJASE sin efecto toda otra norma legal de igual o menor jerarquía, que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADQLAO VALDÉS GOBERNADOR LA PROVINCIA DE CORRIENTES